

Suscripcion particular al Boletin oficial.

Se publica los Lunes, Miercoles y Viernes.

EN CORDOBA LLEVADO A LAS CASAS.

FUERA FRANCO EL PORTE.

	Rls. vn.
Un mes. . . . .	9
Tres id. . . . .	24
Seis id. . . . .	48
Un año . . . . .	96



	Rls. vn.
Un mes. . . . .	15
Tres id. . . . .	40
Seis id. . . . .	80
Un año. . . . .	160

# BOLETIN OFICIAL.

## PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y los le cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (LEY DE 3 NOVIEMBRE DE 1837.)

Las leyes, órdenes anuncios que se manden publicar en os Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (REALES ORDENES DE 6 DE ABRIL DE 1839, Y 31 DE OCTUBRE DE 1845.)

### GOBIERNO

#### de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 239.

Vigilancia.—Los Sres. Alcaldes de esta Provincia, fuerza de la Guardia Civil, y demas dependientes de mi autoridad, intentarán la captura del desertor del Presidio de Badajoz José Pablo Morera, cuyas señas se anotan á continuación, poniéndolo caso de ser habido á disposicion del Sr. Gobernador de dicha provincia. Córdoba 9 de Febrero de 1853.—El Gobernador.—Juan B. Enriquez.

Señas.

Edad 28 años, estatura 5 pies y una pulgada, pelo castaño, ojos pardos, nariz afilada, barba poblada, color claro.

Es natural de Villaviciosa en Portugal y vecino de Olivenza.

Circular núm. 240.

Ramos especiales.—El Exmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 1.º del actual me comunica la Real orden siguiente: «En vista de una esposicion dirigida á este Ministerio por varios editores propietarios de obras dramaticas, la Reina (q. D. g.) oido el parecer de la junta consultiva de teatros, se ha servido mandar que se reforme el art. 26 del Decreto organico de teatros suprimiendo las últimas palabras del mismo que declaran PERSONAL E INTRASMISIBLE el derecho de los autores á disfrutar de los asientos que en el mismo se le señalan en todos los dias en que se pongan sus obras en escena, autorizandoles por lo tanto para que puedan transmitirlo á quien tengan por conveniente.»

Y se publica en este periódico oficial, para su observancia.

Córdoba 10 de Febrero de 1853.—El Gobernador.—Juan B. Enriquez.

# GOBIERNO MILITAR

## de la Provincia de Córdoba.

Circular núm. 226.

Capitania General de Andalucía Orden General del 2 de Febrero de 1853 en Sevilla.—El Exmo. Sr. Capitan general de este distrito con fecha 31 de Diciembre y 19 de Enero último ha recibido las Reales órdenes siguientes.—Exmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director General de Administracion militar lo que sigue.—He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de una comunicacion del Director general de infanteria fecha 2 de Noviembre último, en que solicita apoyándose en varias consideraciones, se amplie la prorroga concedida en 30 de Setiembre de 1851, para que los cuerpos puedan reclamar los descubiertos en que se encuentren por sueldos de Gefes y oficiales hasta fin de 1849, dispensándoles de la presentacion á este efecto de los documentos que por hallarse en poder de individuos cuyo actual paradero se ignora no sea facil exhibir, siempre que de los ajustes respectivos resulte que las cantidades que se reclaman son para amortizar las deudas que aquellos tengan con las cajas. Se ha enterado S. M. y no obstante que su soberana munificencia señaló á los cuerpos diferentes plazos con el objeto de que se trata, por Reales ordenes de 21 de Marzo, 9 de Agosto de 1846 y la mencionada de 30 de Setiembre de 1851, se ha dignado, de conformidad con lo propuesto por V. E. en 8 del actual, conceder uno nuevo de dos meses improrrogables á contar desde la fecha de esta resolucion para que los cuerpos de todas armas produzcan las reclamaciones justificadas por adicional á la cuenta de 1849 de las sumas que por sueldos de Gefes y oficiales unicamente tengan sin acreditar en extractos de revista hasta fin de Diciembre de dicho año, cuidando los Coroneles ó primeros Gefes respectivos que antes de promover cualquier pedido se practique un detenido examen de las revistas y adicionales de todos los meses desde aquel ó aquellos á que la reclamacion ó descubierto pertenezcan, con el fin de no duplicar abonos, bien entendido que serán responsables con sus sueldos de las omisiones que padezcan, y que concluido este último plazo, los directores generales de las armas y Capitanes Generales de los distritos, han de negar todo curso á solicitudes de esta especie, referentes á sueldos de las clases y época espresada.

De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

2.<sup>a</sup> Exmo. Sr.—Siendo excesivo el número de instancias que se reciben en este Ministerio promovidas por desertores de quintas y de los diferentes cuerpos del Ejército, en solicitud

de indulto, sin que vengan acompañadas del indispensable requisito de la presentacion de los interesados á las autoridades correspondientes segun está terminantemente mandado en Real orden de 10 de Julio de 1845, lo cual repetidamente dá lugar á que dichos individuos estando á la expectativa de la resolucion que recae sobre sus citadas instancias, se presenten ó no despues de conocida aquella, segun les es favorable ó contraria; la Reina (q. D. g.) á quien he dado cuenta se ha servido resolver, que con estricta sujecion á lo dispuesto en su citada Real orden del 9 de Julio de 1845, no se dé curso por las autoridades dependientes del ramo de guerra á ninguna instancia que tenga por objeto conseguir de la clemencia de S. M. el indulto por el delito de desercion, sin que previamente conste la presentacion de la parte interesada en los términos indicados. De la mencionada Real orden lo digo á V. E. para su noticia y cumplimiento en la parte que le toca.

Lo que de orden de S. E. se hace saber en la General de este dia para conocimiento de todas las clases militares del distrito.—El Coronel Gefe de E. M.—Rafael Primo de Rivera.—Sr. Gobernador Militar de la provincia de Córdoba.—Es copia.—El Brigadier Gobernador Militar.—Antonio Gonzalez Anleo.

## AUDIENCIA DE SEVILLA.

Secretaria de la Sala de Gobierno.

Circular núm. 238.

Por el Comandante del Presidio de esta Ciudad se ha comunicado al Sr. Regente de este Tribunal con fecha veinte y ocho del que espiró el oficio, que entre otras cosas comprende lo que sigue.

«El tiempo minimo marcado por el Código penal para extinguir en los establecimientos correccionales de la peninsula, es el de siete meses, y aquel cuya pena no llegue al espresado tiempo se le considera como arresto mayor ó menor segun sus circunstancias, y su cumplimiento debe ser en las carceles de partido ó Audiencia respectiva; en su virtud devuelvo á V. S. las dos propuestas que por segunda vez remite con su comunicacion del veinte del corriente á esta Direccion general de mi cargo.»

Dada cuenta á la sala de Gobierno de este superior tribunal de la comunicacion inserta acordó su cumplimiento y que se circulará á VV por los boletines oficiales para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde á VV. muchos años. Sevilla 31 de Enero de 1853.—L. Felipe María de Quintana.

Sres. Jueces de 1.<sup>a</sup> instancia del Territorio de esta Audiencia.

# ANUNCIOS OFICIALES

D. Antonio Romero y Romero, Alcalde Constitucional de esta Villa.

En el día de ayer aparecieron en el término de esta villa las dos yeguas cuyas señas se espresan á continuacion.

Una yegua de cinco años, torda, tresalva y arminada del derecho, hierro f.

Otra yegua de cuatro años, torda oscura, lucera, salpicada, con pelos blancos en el cuello, espaldillas y encuentro, hierro X.

Y para que su dueño pueda recogerlas previa la debida justificacion, se anuncia.

Montellano 30 de Enero de 1853.—Antonio Romero y Romero.—P. S. M.—Cristobal Sanchez.

## LOTERIAS NACIONALES.

### Aviso.

La Direccion general ha dispuesto que el Sorteo que se ha de celebrar el dia 19 de Febrero próximo, sea bajo el fondo de 144 000 pesos fuertes, valor de 30 000 billetes á Noventa y seis reales cada uno, de cuyo capital se distribuirán en 808 premios y 8 aproximaciones 108 000 pesos fuertes, en la forma siguiente.

PREMIOS.	PESOS FUERTES.
1. . de. . . . .	30 000
1. . de. . . . .	10.000
1. . de. . . . .	4.000
1. . de. . . . .	2.000
4. . de. . . . .	4.000
17. . de. . . . .	8.500
25. . de. . . . .	10.000
30. . de. . . . .	6.000
56. . de. . . . .	5 000
78. . de. . . . .	27.120
38. .	
2 Aproximaciones de 340 ps. cada una para el número anterior y posterior al premio de 30.000.	680
2 Id. de 170 para id. al de 10 000.	340
2 Id. de 100 para id. al de 4 000.	200
2 Id. de 80 para id. al de 2 000.	160
	<hr/>
	108.000

Si el número 1 obtuviere alguno de los cuatro premios mayores, la aproximacion anterior que corresponda á dicho premio será para el 30.000; y si fuere este el agraciado, la posterior será para aquel.

Los 30.000 billetes estarán subdivididos en octavos á doce reales cada uno, y se despacharán en las Administraciones de Loterías Nacionales.

Al día siguiente de realizarse el sorteo se darán al público las listas impresas de los números que hayan conseguido premio ó aproximacion, y por ellas, y por los mismos billetes originales, pero no por ningun otro documento, se satisfarán las ganancias en las mismas Administraciones donde se hayan espendido, con la puntualidad que tiene acreditada la Direccion.

Madrid 10 de Enero de 1853.—Mariano de Zea.

D. Pedro Ardanuy, Alcalde Constitucional de Palma del Rio

Hago saber: que concluido el borrador del amillaramiento de la riqueza de esta villa que ha de regir en el presente año, se halla de manifiesto en la Sria. de Ayuntamiento por término de seis dias desde el siete al doce del actual, ambos inclusive, dentro de los cuales podrá ser examinado y presentarse contra el mismo las reclamaciones que se deduzcan, bien entendido que pasado dicho plazo no serán admitidas.

Y para que conste publico y fijo el presente en Palma y Enero seis de mil ochocientos cincuenta y tres.—Pedro Ardanuy, Manuel de Barrios, Srio.

D. José Maria Conde, Caballero de la Real y distinguida orden española de Carlos 3.º, Comendador de la de Isabel la Católica, Cruz de la Inclita y Militar de S. Juan de Jerusalem, Maestrante de Caballeria de la Real de Ronda, Intendente honorario de la Armada Nacional y Alcalde Corregidor de esta Capital.

Hago saber: que en virtud de acuerdo del Exmo. Ayuntamiento Constitucional de esta Capital se saca de nuevo á la subasta el arrendamiento de la dehesilla de Trassierra, situada en el término de dicha Aldea, compuesta de unas ciento treinta fanegas de tierra, por el tiempo de tres años, contados desde primero de Enero último, con sujecion al pliego de condiciones que para conocimiento del público se halla de manifiesto en la Secretaria municipal.

El único remate tendrá efecto el dia trece del corriente á las doce de su mañana en estas casas consistoriales, á donde podrá acudir la persona que quiera tomar parte en él.

Córdoba 5 de Febrero de 1853.—José Maria Conde.—Mariano Lopez Amo, Srio.

Edicto =El Alcalde Corregidor, Presidente del Exmo. Ayuntamiento Constitucional de esta heroica Ciudad por S. M. (q. D. g.)

Hace saber: que por acuerdo de la espresada Corporacion, y con aprobacion del Sr. Gobernador de esta Provincia, se saca á publica subasta el teatro de esta Ciudad en arrendamiento por uno ó mas años comicos, con arreglo á lo que dispone la ley orgánica de 7 de Febrero de 1849, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaria de la municipalidad; y se ha señalado para su remate el dia 17 de Febrero próximo, á las 12 de su mañana, en las casas capitulares.

Lo que se hace notorio por medio del presente á fin de que la persona que quiera tomar á su cargo dicha empresa haga proposiciones hasta el citado dia, que siendo arregladas serán admitidas.

Granada 17 de Enero de 1853.—José Maria Palomo y Mateos.—José Maria Lillo, Srio.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Victoriano Hernandez, Juez de primera instancia del distrito de S. Vicente de esta Ciudad.

Por el presente se llaman y emplazan á Maria Vazquez y Antonia Suarez, castellanas nuevas, para que en el término de 15 dias contados desde la insercion del presente concurren á las carceles de esta capital á oír sentencia en la causa que se les siguió por robo de unas caballerias á José Pabon y José Fernandez, en cuya causa estaban complicadas las susodichas Vazquez y Suarez, apercibidas que no presentándose se continuarán los procedimientos en la citada causa y les parará el perjuicio que hubiese lugar.

Asi lo tengo mandado en la mencionada causa.

Sevilla treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y dos.—Victoriano Hernandez.—Por mandado de S. S.—Lic. José Muñoz Quesada.

D. Francisco Monteverde, Juez de primera instancia del distrito del Campillo en esta capital y su partido.

Por el presente se llama y emplaza á Manuel Balbuena Laborda, natural de la Roa, provincia de Sevilla, de estado soltero, de ejercicio barbero y tratante y de edad de treinta y un años, y á Maria Luisa Doncel, natural de dicha Ciu-

dad de Sevilla, hija de Andrés de los Santos y Maria de los Dolores Guijo, soltera, de diez y nueve años, para que en el término de treinta dias se presenten en este Juzgado el primero á prestar declaracion y oír los cargos que le resultan en la causa sobre raptó voluntario de la segunda, y á esta para que tambien se presente á declarar y en la casa de su padre el Andrés de los Santos sita en esta Ciudad, pues pasando dicho término sin haberlo verificado seguirá la causa en su rebeldia.

Dado en Granada á diez de Enero de mil ochocientos cincuenta y tres.—Francisco Monteverde.—Por mandado de dicho Sr. Juez.—D. Francisco J. Ruiz de Aguilar.

D. José Miguel Henares, Intendente y Auditor de guerra honorario, Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta Ciudad de Córdoba y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de la intestada Doña Maria Ignacia Negrete, que fué de este domicilio, é hija de D. Antonio Negrete y de Doña Paula Cortés, su muger, casada con D. Juan de Córdoba, la cual murió en veinte y dos de Marzo de mil ochocientos cincuenta y uno, en el hospital de la Sta. Misericordia de esta Capital, para que en el término de treinta dias concurren á deducirlo en este juzgado y por la Esenia. de D. Francisco de Cárdenas Castillo, bajo apercibimiento de que trascurrido que sea, se proveerá lo que corresponda en justicia.

Dado en la Ciudad de Córdoba á veinte dias del mes de Enero de mil ochocientos cincuenta y tres.—José Miguel Henares.—Por mandado de S. S.—Andrés de Heredia.

## ANUNCIO.

Desde el dia de S. Miguel 29 de Setiembre del presente año se arrienda bajo el tipo de 7000 rs. vn. la hacienda de la Arrizafilla, situada en el término de esta ciudad, compuesta de 88 fanegas y 6 celemines de tierra, con 1545 olivos, 3 chaparros, 7 algarrobos, casa de teja, tinaou y pajar, propia del Instituto provincial de segunda enseñanza.

Tambien se arrienda desde primero de Enero de 1854 bajo el tipo de 420 rs. el lagar de Ayllon, situado en la sierra de este término, al pago de la torre de Siete esquinas, compuesto de 21 fanegas de tierra de olivar y pinar y propio del mismo establecimiento.

Las personas que quieran hacer proposiciones á cualquiera de estas fincas acudirán á la subasta que deberá verificarse en dicho establecimiento el dia 24 de Febrero actual á las doce de la mañana.

Córdoba. Est. tip. de D. Fausto Garcia Tena calle de la Librería núm. 2.